

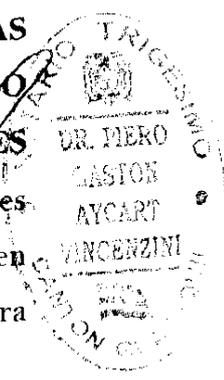
ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
VIVAS VIVASTRANS S.A.



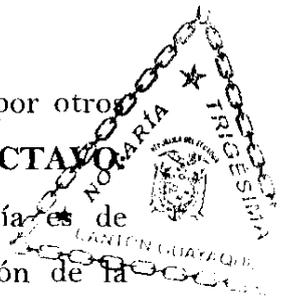
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1600, 00

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800, 00

1 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del  
2 Ecuador, el día de hoy, primero de julio del dos mil trece, ante mí, Doctor  
3 **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TRIGÉSIMO DE  
4 ESTE CANTÓN, comparecen a la celebración de la presente Escritura los  
5 señores: 1.- **VIVAS CARRILLO LUDVIN RUPERTO**, de profesión  
6 comerciante, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, por sus  
7 propios derechos; 2.- **VIVAS FLORES CHRISTIAN ANDRES**, de profesión  
8 estudiante, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, por sus  
9 propios derechos; los comparecientes tienen domicilio en el cantón Guayaquil,  
10 capaces para contratar a quienes conocemos de lo que damos fe, en virtud de  
11 haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia  
12 libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública  
13 de Constitución de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA**  
14 **PESADA VIVAS VIVASTRANS S.A.**, para su otorgamiento me presentaron  
15 la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura  
16 Pública a su cargo, incorpore una por la cual conste la Constitución de una  
17 compañía de transporte de carga pesada que se otorga al tenor de las cláusulas  
18 siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Concurren a la  
19 celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de  
20 constituir una compañía de transporte de carga pesada que se denominará  
21 **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIVAS**  
22 **VIVASTRANS S.A.**, las siguientes personas: 1.- **VIVAS CARRILLO**  
23 **LUDVIN RUPERTO**, comerciante, casado; 2.- **VIVAS FLORES**  
24 **CHRISTIAN ANDRES**, estudiante, soltero; todos los accionistas antes  
25 nombrados son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en  
26 el Cantón Guayaquil, por sus propios derechos, con capacidad legal para



1 contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía.  
2 **CLAUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la  
3 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIVAS**  
4 **VIVASTRANS S.A.**, que se regirá por las Leyes del Ecuador y  
5 el presente Estatuto Social. **CLAUSULA TERCERA: COMPAÑÍA DE**  
6 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIVAS VIVASTRANS S.A.-**  
7 **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO**  
8 **SOCIAL, PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO:**  
9 **DENOMINACION:** La Compañía llevará el nombre de **COMPAÑÍA DE**  
10 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIVAS VIVASTRANS S.A.-**  
11 **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía  
12 es en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. **ARTICULO TERCERO:**  
13 **OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte  
14 Comercial de Carga Pesada, a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de  
15 la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus  
16 Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en  
17 esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda  
18 clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con  
19 su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO:** Los Permisos de Operación que reciba  
20 la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga  
21 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no  
22 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga  
23 por medio de éste organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad  
24 de la operadora. **ARTÍCULO QUINTO:** La Reforma del Estatuto, aumento o  
25 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y  
26 Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los  
27 competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO SEXTO:** La Compañía en  
28 todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la  
29 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus  
30 reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
31 organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO**  
32 **SEPTIMO:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además



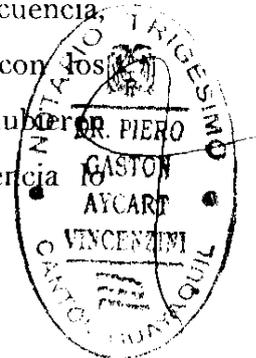
1 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros  
 2 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO OCTAVO:**  
 3 **PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la Compañía es de  
 4 CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la  
 5 Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá  
 6 disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo  
 7 resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y  
 8 en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, DEL**  
 9 **RESPONSABILIDAD.- ARTICULO NOVENO: DEL CAPITAL:** EL capital  
 10 autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE  
 11 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- El capital suscrito de la  
 12 Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
 13 DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y  
 14 nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
 15 NORTEAMERICA cada una, las que estarán representadas por títulos que  
 16 serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.  
 17 **ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la  
 18 Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la  
 19 Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la  
 20 Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción  
 21 de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de  
 22 efectuar dicho aumento. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**  
 23 **RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las  
 24 obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a  
 25 voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las  
 26 abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**  
 27 **LIBRO DE ACCIONES:** La Compañía llevará un Libro de Acciones y  
 28 Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la  
 29 constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto  
 30 del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la  
 31 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar  
 32 acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.



1 **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE,**  
2 **DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO**  
3 **DECIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico  
4 será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada  
5 ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General  
6 someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General  
7 Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de  
8 beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su  
9 informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e  
10 informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la  
11 Compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO: UTILIDADES Y**  
12 **RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de  
13 utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las  
14 utilidades liquidas se segregarán por lo menor el diez por ciento anual para la  
15 formación e incremento del Fondo de Reserva legal de la Compañía hasta  
16 cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.  
17 Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas  
18 especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,**  
19 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.-**  
20 **ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION:** La Compañía  
21 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el  
22 Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos  
23 órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y  
24 estos Estatutos.- **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**  
25 **ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA**  
26 **GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el  
27 Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año,  
28 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y,  
29 extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos  
30 puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas  
31 legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**  
32 **CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el

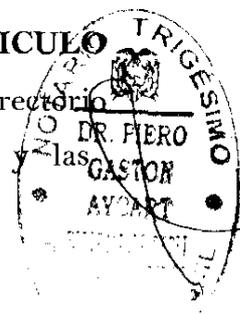
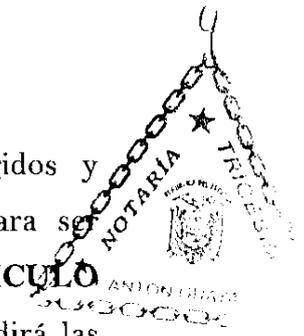


1 Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los  
 2 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos  
 3 con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a  
 4 tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de  
 5 los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital  
 6 pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición de conformidad  
 7 con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**  
 8 **REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de  
 9 Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal  
 10 de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o  
 11 mediante poder otorgado por un accionista o a un tercero, ya se trate de poder  
 12 notarial o de carta poder cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente  
 13 notariado. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores  
 14 y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM:**  
 15 Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera  
 16 convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital  
 17 pagado. Si no hubiere éste quórum habrá una segunda convocatoria la que no  
 18 podrá demorar más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; y, la  
 19 Junta General se instalará con el número de accionistas presente o que  
 20 concurren, cualquiera sea el capital que represente, particular que se expresará  
 21 en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo Doscientos  
 22 cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.  
 23 **ARTICULO VIGESIMO: DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General  
 24 de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el  
 25 Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del  
 26 Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta.  
 27 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE**  
 28 **LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente  
 29 convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia,  
 30 tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los  
 31 negocios sociales así como con el desarrollo de la Empresa que no se hubieren  
 32 atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia

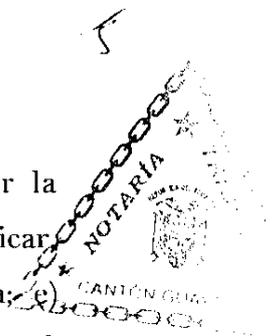


1 siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal  
2 y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b)  
3 Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de  
4 administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de  
5 utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento  
6 o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de  
7 domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la  
8 Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los  
9 vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de  
10 la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar  
11 la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f)  
12 Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el  
13 Gerente General requiera autorización del Directorio; y, la de los que requieran  
14 autorización de la Junta General de Accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en  
15 el Artículo Doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el  
16 otorgamiento de Poderes Generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar  
17 obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere  
18 sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la  
19 Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, k) Los demás que  
20 contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**  
21 **JUNTA UNIVERSAL:** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General  
22 de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo  
23 dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto  
24 es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar  
25 dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que éste  
26 presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta  
27 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Juntas  
28 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCION**  
29 **DOS.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL**  
30 **DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por el Presidente de la  
31 Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTÍCULO**  
32 **VIGÉSIMO CUARTO: PERIODO DE LOS VOCALES:** Los vocales del

1 Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y  
2 permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser  
3 vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO**  
4 **VIGESIMO QUINTO: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las  
5 sesiones del Directorio, el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario  
6 el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a  
7 falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO**  
8 **VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de  
9 Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación  
10 escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad  
11 de los miembros que lo integran. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**  
12 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y  
13 deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre  
14 y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la  
15 Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de Enero de  
16 cada año; c) Autorizar la compra de ~~vehículo e~~ inmuebles a favor de la  
17 Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro  
18 gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes muebles e inmuebles de  
19 propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y  
20 celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en  
21 razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento  
22 económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f)  
23 Contratar los servicios de Auditoría interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y  
24 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del  
25 Estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de  
26 Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas  
27 o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y,  
28 calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los  
29 Reglamentos de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos  
30 y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**  
31 **VIGESIMO OCTAVO: RESOLUCIONES:** Las resoluciones del Directorio  
32 serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las



1 abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO**  
2 **NOVENO: ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la  
3 correspondiente Acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que  
4 actuaron en la reunión. **SECCION TRES.- DEL PRESIDENTE.-**  
5 **ARTICULO TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la  
6 Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de  
7 dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de  
8 accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente  
9 reemplazado. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y**  
10 **DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente  
11 de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de  
12 Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las  
13 acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las  
14 funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la  
15 Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de  
16 la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el  
17 nombramiento del Gerente General y conferir copia del mismo debidamente  
18 certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por  
19 escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones  
20 conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General  
21 de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las  
22 demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la  
23 Compañía y la Junta General de Accionistas. **SECCION CUATRO.- DEL**  
24 **GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL**  
25 **GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General  
26 de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido  
27 indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo  
28 hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante  
29 Legal de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**  
30 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes  
31 y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente  
32 a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los



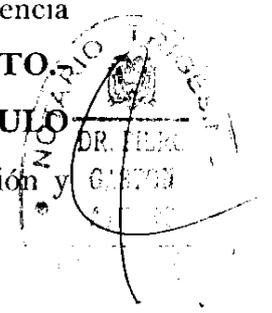
1 negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la  
2 gestión económica - financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar  
3 coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e)  
4 Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f)  
5 Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, hasta por el monto para el que  
6 está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir  
7 copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la  
8 razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente  
9 informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir Poderes  
10 Especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k)  
11 Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de  
12 acuerdo con la Ley los Libros de Contabilidad, el de acciones y Accionistas y las  
13 Actas de la Junta General de Accionistas; l) Cumplir y hacer cumplir las  
14 resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General  
15 de Accionistas el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de  
16 distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del  
17 ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de  
18 falta o ausencia; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y  
19 responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de  
20 la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

21 **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-**

22 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO:** La Junta General  
23 de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no,  
24 quienes durarán dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos  
25 indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y**  
26 **DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los  
27 que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la  
28 Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado  
29 de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia  
30 de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO:**

31 **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**

32 **TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La disolución y

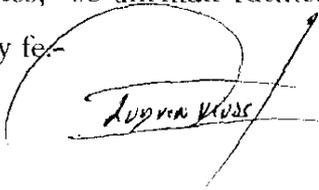


1 liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley  
2 de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Décimo Segunda  
3 de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de  
4 Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **CAPITULO SEPTIMO:**  
5 **DISPOSICION GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** En  
6 todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley  
7 Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a  
8 lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **CAPITULO OCTAVO:**  
9 **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: AUDITORIA:** Sin perjuicio de la  
10 existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas  
11 podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o  
12 jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.  
13 **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: AUDITORIA EXTERNA:** En lo que  
14 se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CLAUSULA**  
15 **CUARTA: INTEGRACION DE CAPITAL: Uno:** El capital suscrito con que  
16 se constituye la compañía es **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS**  
17 **ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, divididos en un ochocientas  
18 acciones ordinarias y nominativas, el que ha sido suscrito en su totalidad y  
19 pagado en la siguiente forma: 1.- **VIVAS CARRILLO LUDVIN RUPERTO**,  
20 suscribe cuatrocientas acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cien  
21 dólares, adeudando la suma de trescientos dólares de los Estados Unidos de  
22 Norte América; 2.- **VIVAS FLORES CHRISTIAN ANDRES**, suscribe  
23 cuatrocientas acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cien dólares,  
24 adeudando la suma de trescientos dólares de los Estados Unidos de Norte  
25 América; el pago en numerario de los dos accionistas consta en la papeleta de  
26 depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el  
27 Banco Guayaquil, que se agrega a la Escritura. **Dos:** Los accionistas fundadores  
28 de la Compañía por unanimidad autorizan al Abogado Pedro Arturo Navas  
29 Zambrano para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta  
30 Escritura Constitutiva de la Compañía, así como para que realice los trámites  
31 para que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las  
32 demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente Escritura



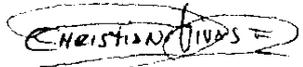
1 de la Compañía por unanimidad autorizan al Abogado Pedro Arturo Navas  
 2 Zambrano para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta  
 3 Escritura Constitutiva de la Compañía, así como para que realice los trámites  
 4 para que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las  
 5 demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente Escritura  
 6 constitutiva de la Compañía.- Firmado: Abogado Arturo Navas Zambrano.-  
 7 Registro número diez mil doscientos cincuenta y cinco.- Guayaquil.- Hasta  
 8 aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan  
 9 documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el  
 10 Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus  
 11 partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.-

12 Doy fe.-

13 

15 1.- VIVAS CARRILLO LUDVIN RUPERTO

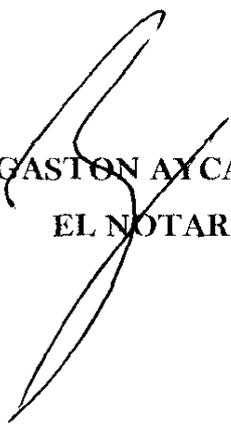
16 C.C. 1802408961

17 

19 2.- VIVAS FLORES CHRISTIAN ANDRES

20 C.C. 1803849049

24 DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI  
 25 EL NOTARIO





RESOLUCIÓN No. 012-CJ-2013-CTE-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO  
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR  
EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-0007-E de fecha 05 de enero de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada "**COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIVAS VIVASTRANS**" S.A. con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	VIVAS CARRILLO LUDVÍN RUPERTO	1802408961
2	VIVAS FLORES CHRISTIAN ANDRES	1803849049

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

RESOLUCIÓN No. 012-CJ-2013-CTE-ANT  
COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIVAS VIVASTRANS S.A.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea M.  
COORDINADOR  
OPTO. SECRETARÍA GENERAL

13 MAR. 2015

NOTARIO TRIGESIMA  
DR. FIERO  
CANTÓN GUAYAQUIL

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0039-CP-13-DTP-CTE de 24 de enero de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIVAS VIVASTRANS**" S.A., domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 0394-TCP-AJ-CTE-2013 de febrero 20 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIVAS VIVASTRANS**" S.A. por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIVAS VIVASTRANS**" S.A. con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.

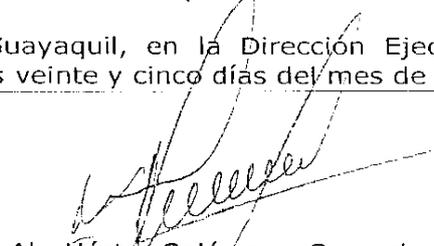
RESOLUCIÓN No. 012-CJ-2013-CTE-ANT  
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIVAS VIVASTRANS S.A.

CERTIFICADO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remita en caso necesario.

13 MAR. 2013

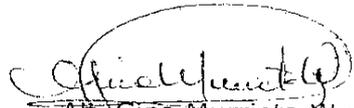
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los veinte y cinco días del mes de Febrero del dos mil trece.

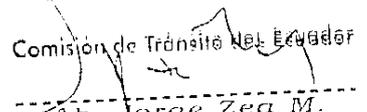
  
Ab. Héctor Solórzano Camacho  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**

**LO CERTIFICO:**

  
Ab. Gina Murrieta-Wong  
**SECRETARIA GENERAL**

13 MAR. 2013

Comisión de Tránsito del Ecuador  
  
Ab. Jorge Zea M.  
COORDINADOR  
DPTO. SECRETARIA GENERAL

NOTARIO  
CANTÓN GUAYAS  
1906050

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDELA DE  
CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**VIVAS FLORES  
CHRISTIAN ANDRES**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**TUNGURAHUA  
AMBATO  
LA MATRIZ**  
FECHA DE NACIMIENTO: **1993-09-10**  
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
SEXO: **M**  
ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

Nº: **180384904-9**



EDUCACIÓN: **BACHILLERATO**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**      E11331212

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:  
**VIVAS LUDVIN RUPERTO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:  
**FLORES ANDREA PAULINA**  
LUGAR Y FECHA DE EXEDICIÓN:  
**AMBATO  
2012-06-29**  
FECHA DE EXPIRACIÓN:  
**2022-06-29**

*[Signature]*  
DIRECCIÓN GENERAL

*[Signature]*  
FRANCO GONZALEZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2022

**035**  
**035 - 0092**      **1803849049**  
NUMERO DE CERTIFICADO      CEDELA  
**VIVAS FLORES CHRISTIAN ANDRES**

TUNGURAHUA      CIRCUNSCRIPCIÓN: **0**  
PROVINCIA      LA MERCED  
AMBATO      PARROQUIA      ZONA  
CANTÓN      *[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO  
*[Signature]*





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7469208  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 0910088269 NAVAS ZAMBRANO PEDRO ARTURO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/11/2012

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIVAS VIVASTRANS S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7469208

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2013 14:53:13

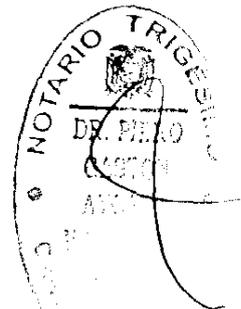
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO





Guayaquil, 19 de Junio del 2013

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

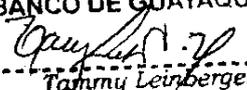
De mis consideraciones

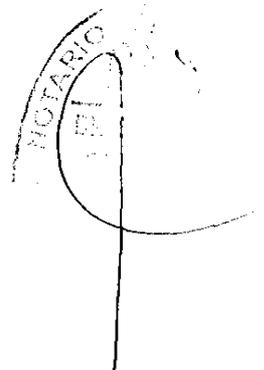
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIVAS VIVASTRANS S.A.** de USD200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>VIVAS CARRILLO LUDVIN RUPERTO</b>	\$ 100.00
<b>VIVAS FLORES CHRISTIAN ANDRES</b>	\$ 100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
  
-----  
**Johnny Leinberger T.**  
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES



Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, y en fe de ello confiero **esto** PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIVAS VIVASTRANS S.A., la misma que sello, firmo y rubrico, en la Ciudad de Guayaquil, el once de julio del dos mil trece, de todo lo cual, doy fe.



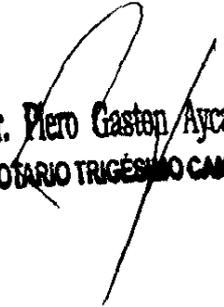
*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
**NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL**



**DR. PIERO AYCART  
VINCENZINI NOTARIO  
TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de **LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIVAS VIVASTRANS S.A.**, otorgada ante el Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN **GUAYAQUIL**, el uno de julio del dos mil trece, HE TOMADO NOTA de lo **dispuesto en la Resolución No SC.IJ.DJC.G.13.004531**, suscrita el DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR LA ABOGADA **MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, SUBDIRECTORA JURIDICA DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, quedando anotada al margen **LA APROBACIÓN DE SU CONSTITUCION.- GUAYAQUIL, NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.-**

  
**Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini**  
**NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL**





OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.-0024151

Guayaquil, 19 SEP 2013

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIVAS VIVASTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLC/evm